



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 350 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, 26 JUN 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1231-2018, con CUT N° 149049-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por el señor Roger Farfán Quispe, en calidad de Gerente de INVERSIONES J & F FARFAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20600642406; Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Protección Defensa Ribereña en el Puente Maranura".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo, cuando correspondan;

Que, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que obra a (fojas 01 al 69) y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto único de Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N°007-2015-ANA y el TUPA ANA numeral 8; por consiguiente, procede la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 15.10.2018 (fojas 56 y 57), con participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua La Convención, constituidos en la zona de construcción de la defensa ribereña, ubicado en la margen derecha del río Vilcanota a 27 metros aguas arriba del actual puente de Maranura, donde se viene realizando trabajos preliminares para el enrocado delimitado en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 18 sur: 1) 753186 E, 8565691 N, 2) 753182 E, 8565670 N, 3) 753181 E, 8565660 N, 4) 753179 E, 8565650 N, 5) 753187 E, 8565607 N, 6) 753189 E, 8565596 N. El enrocado de la defensa ribereña tendrá una longitud de 100 metros lineales, en la faja marginal del río Vilcanota y no alterará el cauce natural del río;



Que, la Administración Local de Agua La Convención, emite opinión mediante Informe N° 022-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV/SDM (folio 62) concluyendo: i) El procedimiento administrativo corresponde al TUPA N° 8 de Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua. ii) según el Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/ASD, se refiere a la evaluación de un proyecto de construcción de una obra de defensa ribereña de 60.00 m de longitud, que es componente del proyecto "Construcción del Puente Maranura y Accesos", que cuenta con instrumento ambiental aprobado por el sector correspondiente y que resulta con opinión favorable del suscrito. Con Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA.UV-AT/CMGC (fojas 68 y 69) el Área Técnica de esta Autoridad concluye: i) Realizada la evaluación del expediente el Área Técnica opina, que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos mínimos, por lo que, expresa precedente para la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Protección Defensa Ribereña en el Puente Maranura", por un plazo de 30 días;

Que, mediante Informe Legal N° 098-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC, el Área Legal emite opinión: De la evaluación de los actuados del expediente administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para el proyecto "Protección Defensa Ribereña en el Puente Maranura", se evidencia que el administrado ha cumplido con los presupuestos técnico legales y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide; por lo que, resulta amparable lo solicitado;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 037-2019-ANA-AAA.UV-AT/CMGC, el Área Legal mediante Informe Legal N° 098-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Protección Defensa Ribereña en el Puente Maranura", a favor de INVERSIONES J & F FARFAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20600642406, de acuerdo al siguiente detalle:

Obra	Ubicación Política	Fuente de Agua	Tipo de obra a construir	Coordenadas UTM: Datum WGS 84			Tiempo de Ejecución (días)
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
"Protección Defensa Ribereña en el Puente Maranura"	Distrito: Maranura Provincia: La Convención Departamento: Cusco	Rio Vilcanota	Defensa ribereña margen derecha	753,186.00	8,565,691.00	1,105.00	30
				753,189.00	8,565,596.00		

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua descrita en el artículo primero, será por un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Administración Local de Agua La Convención dentro de sus competencias realice la supervisión bajo responsabilidad de la ejecución de obras en fuente natural de agua, verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en los informes técnicos parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la presente Resolución Directoral no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.



ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a INVERSIONES J & F FARFAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20600642406, en su domicilio real en Huayllapata media legal Av. Víctor Andrés Belaunde 280, Of. 501-San Isidro-Lima; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/mbc.
Cc. Arch




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

